

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTÓN



Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SOLANGE S.A.-----

CUANTÍA: US\$ 800.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del

Ecuador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce, ante mí,

Abogada **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRÍQUEZ**, Notaria Titular

Cuarta de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura:

El señor **CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**, por sus propios y

personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor

de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, y domiciliado en el cantón

Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, la señora

**VICTORIA MARÍA DURÁN CORNEJO**, por sus propios y personales

derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

estado civil viuda, ejecutiva, y domiciliada en el cantón Samborondón, pero de

tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para

contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia

libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública

de constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me

presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑORA NOTARIA**: Sírvase

incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que

conste la constitución de la sociedad anónima, que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**:

Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su

voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: El

señor **CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**, por sus propios y personales

derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

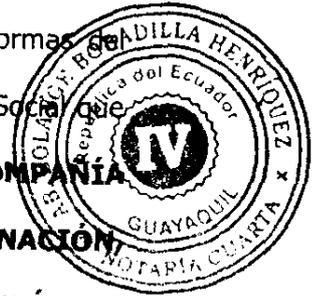
Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

estado civil soltero, ejecutivo, y domiciliado en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **VICTORIA MARÍA DURÁN CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, ejecutiva, y domiciliada en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que mediante esta

escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

**ANÓNIMA SOLUFINSA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina **SOLUFINSA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.-

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a: **UNO)** Prestar a personas naturales y toda clase de empresas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, servicios de cobranza judicial y extrajudicial, pudiendo para tal efecto, adquirir para sí, facturas, pagarés, letras de cambio, y demás documentos que contengan obligaciones de crédito, sea como valor al cobro o en propiedad, así como también podrá adquirir para sí los derechos litigiosos de terceros. De igual forma, podrá realizar la venta de documentos de crédito adquiridos a terceros con recursos propios, instrumentados en facturas, letras de cambio, pagarés, y o cualquier otro instrumento o valor contentivo de derechos de crédito y/o de cobro, así



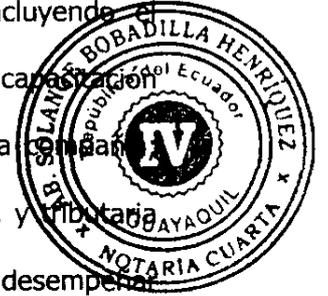
Ab. Sergio Bobadilla Henríquez  
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA

como también podrá ceder los derechos litigiosos generados por su propia cartera, o adquiridos a terceros; **DOS)** Brindar asesoría e información a personas naturales o jurídicas, en el campo financiero, económico, y comercial. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este servicio, incluyendo el asesoramiento técnico, impartiendo cursos y programas de capacitación profesional comprendidos dentro de las áreas de actividad de la Compañía; **TRES)** Prestar servicios de asesoría contable, aduanera, jurídica, y tributaria dirigidas a personas naturales y jurídicas; **CUATRO)** Podrá desempeñar actividades industriales y comerciales, tales como la industrialización de subproductos; **CINCO)** Compraventa de Software, programas, y demás equipos e implementos de computación; **SEIS)** Labores de consultoría, esto es la prestación de servicios profesionales especializados a personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras con el objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación, encaminadas a la optimización de sus recursos; **SIETE)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil; **OCHO)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo formar parte de otras sociedades, como accionista o socia fundadora, y en aumentos de capital; **NUEVE)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; **DIEZ)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **ONCE)** Podrá realizar el servicio de compras en el exterior para ser vendidos o entregados en el Ecuador; **DOCE)** Se podrá dedicar a la representación y/o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas,



Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

CA

establecimientos de comida, centro educativos y de computación; **TRECE)** Podrá solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, ceder y disponer de patentes o privilegios de invención, marcas de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como también de toda clase de derechos, privilegios de invención inherentes a los actos señalados, y otorgar regalías.- Para el cumplimiento de sus fines y objeto social, la compañía está facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta de Accionistas en la



forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00).**- El capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de

Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho

Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA

preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que  
tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción

derecho a voto lo tendrán con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO**

**LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones y estará a cargo del Gerente General.-

La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta

de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El

Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta



Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

**EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS**



**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:** La Junta de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- De las resoluciones de la Junta de Accionistas. se levantará el acta correspondiente.- Las Actas de las sesiones, llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía quien actuará como Secretario, salvo las Actas correspondientes a Juntas Universales de Accionistas, que se sujetarán a lo dispuesto a la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**TERCERO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, y en caso de falta o ausencia del mismo el Gerente General de la Compañía.- La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La Junta de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA



por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará

Secretario para la reunión.- Igualmente el Presidente y en su falta o ausencia

el Gerente General de la Compañía harán la convocatoria a solicitud escrita de

un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su

petición.- En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta de

Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS**

**ACCIONISTAS:** Las Juntas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán

concurrir a la Junta de manera personal o mediante poder otorgado a un

accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para

cada Junta.- No podrán ser representantes de los accionistas los

Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta de

Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos

la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión, y la Junta se instalará con el número de

accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que

representen, particular que se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta de Accionistas legalmente convocada y reunida,

tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su

competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un

Comisario; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus

Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía y la amortización de acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los bienes de propiedad de la compañía; **h)** Autorizar toda transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la Compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El

Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido



*Solange Bobadilla Henríquez*  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA

indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)**

Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de

los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta de

accionistas; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Accionistas,

ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General

actas de las sesiones de las Juntas; **d)** Subrogar al Gerente General

de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **e)** Ejercer las demás

atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la

General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía, accionista o no,

será nombrado por la Junta de Accionistas, para un período de cinco años y

podrá ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá la representación legal de la

Compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son

deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar

legalmente a la Compañía, judicial o extrajudicialmente, de manera individual;

**b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de

la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)**

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de

la Compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la

Compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta

de Accionistas y el Libro de Acciones y Accionistas; **g)** Manejar las cuentas

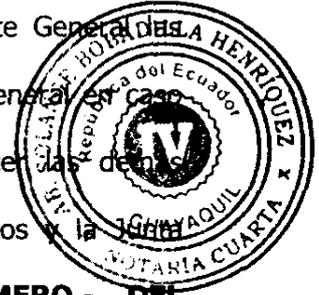
bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta de Accionistas; **i)** Subrogar al Presidente en caso

de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como secretario

en las Juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias; **k)** Firmar

conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la Compañía; y, **l)**



Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Ejercer las demás atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE**

**LOS ADMINISTRADORES:** Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos el representante legal, administradores y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO**

**QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**DEL COMISARIO:** La Junta de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser accionista o no, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine

la Junta de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia

de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

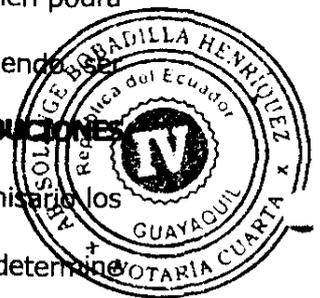
**SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta de accionistas y a lo previsto en las leyes de la República.- **CLÁUSULA**

**TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los

accionistas de la siguiente manera: El señor **CARLOS JULIO AROSEMENA**

**DURÁN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)



*Solange Bobadilla Henríquez*  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7595563  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0916585318 PARRA GUILLEN GABRIELA ELENA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SOLUFINSA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7595563

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2014 17:55:42

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTES QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARA QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_e...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_e...)

**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2EM7C2 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



  
Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTÓN**



Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA

acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, la señora **VICTORIA**

**MARÍA DURÁN CORNEJO**, por sus propios y personales derechos,

nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en el cantón Samborondón, pero de

tránsito por esta ciudad de Guayaquil, suscribe UNA (01) acción de

nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de

América.- El capital suscrito de la Compañía asciende a **OCHOCIENTOS**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los

accionistas de la siguiente manera: El señor **CARLOS JULIO AROSEMENA**

**DURÁN**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

y domiciliado en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de

Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y**

**NUEVE CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA (US\$ 199.75)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor

de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señora **VICTORIA MARÍA**

**DURÁN CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, y domiciliada en el cantón Samborondón, ha pagado en dinero

efectivo la cantidad de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.25)**, correspondiente al

veinticinco por ciento del valor de la acción que ha suscrito.- Estos valores se

encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una

institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se

adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas

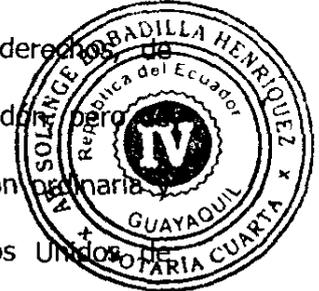
fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón

Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.- **CLÁUSULA CUARTA:**

**AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la abogada Gabriela

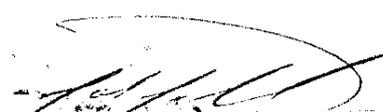
Elena Parra Guillén, para realizar todas las diligencias legales y administrativas

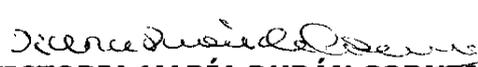


Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

para obtener la aprobación, registro e inscripción de la Compañía.- Sírvase usted, señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogada Gabriela Elena Parra Guillén, con Registro Profesional número cero nueve guión dos mil diez guión cincuenta y nueve del Foro de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la Minuta.- En consecuencia los comparecientes aprueban y se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**

*Ab. Solange Bobadilla Henríquez*  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

  
**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
C.C. No. 090959428-5  
C.V. No. 002-0177

  
**VICTORIA MARÍA DURÁN CORNEJO**  
C.C. No. 090390903-4  
C.V. No. 009-0226

  
**Ab. SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ**  
**NOTARIA TITULAR CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

*Es fiel copia de su original , en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA , que rúbrico , sello y firmo en Guayaquil a los siete días del mes de Febrero del año dos mil catorce.*



  
Ab. Solange Bobadilla Henríquez  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Ab. Solange  
Bobadilla Henríquez  
NOTARIA**

**RAZÓN:** La abogada **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRÍQUEZ**, Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 6 de Febrero del 2014, de lo dispuesto en la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001557, del 14 de Marzo del 2014, expedido por la Especialista Jurídico Societario Ab. Melba Rodríguez Aguirre, de que ha sido aprobada la Constitución de la compañía **SOLUFINSA S.A.**, conforme a la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, 17 de Marzo del 2014



*Ab. Solange Bobadilla Henríquez*  
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil

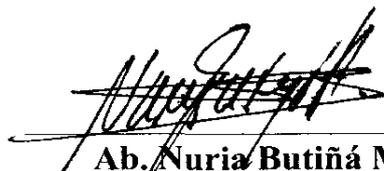
NUMERO DE REPERTORIO:10.776  
FECHA DE REPERTORIO:18/mar/2014  
HORA DE REPERTORIO:13:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC.DNASD-SAS-14-0001557, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **14 de marzo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLUFINSA S.A.**, de fojas **23.753 a 23.775**, Registro Mercantil número **908**.

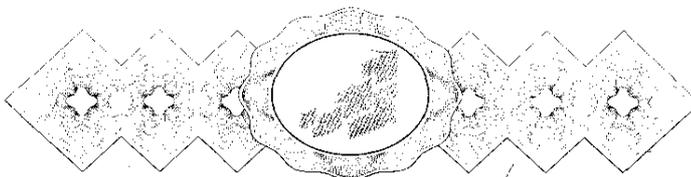
ORDEN: 10776



  
**Ab. Nuria Butiñá M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 19 de marzo de 2014

REVISADO POR: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14\*. 0014872

Guayaquil, 16 MAY 2014

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUFINSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Doñoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS ( E )**

 MSDM/evm